

La Ley de Protección y Bienestar Animal a 7 años de su vigencia ¿Realmente se contempla el bienestar animal?

BEATRIZ FRANCISKOVIC INGUNZA

Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Magíster en Derecho Civil por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Sur.



SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. ¿Qué es el Bienestar Animal?
- III. La Ley 30407 — Ley de Protección y Bienestar Animal.
 1. Antecedentes.
 2. Estructura.
 3. Análisis.
- IV. Conclusiones.

RESUMEN:

Por medio de este artículo se reflexionará sobre lo que implica realmente el bienestar animal y el avance que se ha venido dando en nuestro país respecto a la aplicación de la tan mencionada y poco conocida Ley de Protección y Bienestar Animal. Antes de discutir o plantearse sobre la categoría jurídica o condición de los animales, debe profundizarse y reconocer lo que significa y comprende el Bienestar Animal para, a partir de ello, comprender mejor la situación y consideración de los animales.

Palabras clave: Ley 30407, bienestar animal, Organización Mundial de Sanidad Animal — OIE, principios de la ley, estructura, análisis de la Ley.

ABSTRACT:

This article reflects on what animal welfare really implies and the progress that has been made in our country regarding the application of the oft-mentioned and little-known Animal Protection and Welfare Law. Before discussing or considering the legal category or condition of animals, it must be deepened and recognized what Animal Welfare means and understands, in order to better understand the situation and consideration of animals.

Keywords: Law 30407, animal welfare, World Organisation for Animal Health — OIE, principles of the law, structure, analysis of the Law.

I. INTRODUCCIÓN

La preocupación y cuestionamiento sobre qué son los animales, qué les conduce a realizar determinados comportamientos ha sido y es una constante para filósofos, psicólogos, antropólogos, estudiosos, etólogos y para los juristas. Incluso, en el año de 1973, Konrad Lorenz y Karl von Frisch obtuvieron el primer Premio Nobel en el campo de la fisiología respecto al estudio de la conducta de los animales.¹

Por otro lado, también existen tendencias a favor y en contra de que los animales puedan ser considerados o no sujetos de derechos, objetos de protección especial o sujetos de protección legal. ¿Este reconocimiento involucraría a todos los animales o a qué animales en especial? Esto, teniendo en cuenta la variedad de especies de animales que existen en el planeta, lo que también implicaría un análisis desde lo filosófico, ético y jurídico para comprender si es que realmente resulta útil o no considerarlos de esa forma. Pues, más que diferencias de grado con la especie humana, se trata de diferencias reales que resultan necesarias ser analizadas para poder recién determinar si eso realmente con-

tribuiría para que tengan una real protección y bienestar o solo se trataría de un reconocimiento simplemente retórico, sin que realmente se proteja y se les brinde un verdadero bienestar animal.

Lo que se pretende por el presente artículo, antes de discutir la categoría jurídica de los animales es, reflexionar, reconocer y analizar sobre el problema real de los animales con su entorno y cómo la sociedad viene tratándolos o sigue tratándolos y utilizándolos.

En consecuencia, resulta necesario; primero, establecer una cultura real de bienestar animal y de debida protección para, posteriormente comprender si les corresponde una nueva o no categoría. Se considera que la temática o cuestión animal ha dado un salto excesivo en discutir la categoría jurídica de estos, sin que con ello se solucione efectivamente su reconocimiento, bienestar y protección. Segundo, en primer lugar, debe difundirse, entenderse y comprenderse que todos los animales merecen un trato de bienestar y de protección y, después que esto se alcance de manera efectiva y eficiente, recién se pueda señalar sí les corresponde o no

1. M Tinbergen, Niko, *Conducta Animal*. (México: Time-Life Books, 1978) 7

una categoría intermedia entre sujeto u objeto de derecho.

Para comprender mejor lo expuesto se partirá por precisar los antecedentes de la ciencia del Bienestar Animal, qué se entiende por Bienestar Animal, los antecedentes de la Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, la estructura de dicha ley, un análisis de la misma y cómo viene siendo aplicada desde hace 7 años luego de su entrada en vigencia en el país.

II. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR BIENESTAR ANIMAL?

Es importante conocer que el 25 de enero del año 1924 a nivel mundial se creó la Oficina Internacional de Epizootias por la necesidad de combatir contra las enfermedades de los animales. En mayo del año 2003, esta oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, pero conserva su acrónimo histórico de OIE.²

La Oficina Internacional de Epizootias —OIE, es una organización intergubernamental con sede en Francia, la cual se encargan de publicar normas relativas a la salud animal y las zoonosis —enfermedades de los animales que pueden ser transferidas al ser humano—. Esta organización establece reglas en beneficio de la salud de los animales. Desde esa época hasta la fecha cuenta con 182 países integrantes, el Perú forma parte de esta organización.³

En mayo del año 2017 fue adoptada la estrategia mundial de bienestar animal por todos los países integrantes, la misma que se elaboró con el objetivo de lograr:

“un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de

manera que, complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente. La estrategia se basa en la continuidad del desarrollo de las normas internacionales en consulta con los Países Miembros y los principales actores internacionales, el desarrollo de las competencias de los servicios veterinarios, una buena comunicación con los gobiernos y una mejor sensibilización del tema, sin olvidar el apoyo a los Países Miembros en lo que toca la implementación de estas normas”.

Según las normas internacionales de la OIE, el bienestar animal busca:

“el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, que los animales deben vivir: i) Libre de hambre, de sed y de desnutrición; ii) libre de temor y de angustia; iii) libre de molestias físicas y térmicas; iv) libres de dolor, de lesión y de enfermedades; v) libres de manifestar un comportamiento natural”.

Sin duda, estas libertades demuestran los deberes que tienen los seres humanos frente a los animales. Los animales son una responsabilidad únicamente del ser humano, de la sociedad en su conjunto, así como de las entidades del Estado.

Según el Código Sanitario para los Animales Terrestres de esta organización: *“Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano,*

2. Organización Mundial de Sanidad Animal. Acceso 30 de mayo de 2022. <https://www.oie.int/es/quienes-somos/>

3. *Ibid.*

4. Organización Mundial de Sanidad Animal. Acceso 30 de mayo de 2022. <https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>

*cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego*⁵.

Se debe comprender, interiorizar y concientizar a la sociedad respecto a lo que significa que un animal se encuentre en una posición o situación de Bienestar Animal. Es decir, que el animal se encuentre sano, libre de alguna enfermedad o lesión alguna, debidamente alimentado, “confortable”⁶ y que pueda expresar su comportamiento de manera natural según su especie y características propias, sin sufrir dolor, miedo o estrés.⁷

Precisar qué es el Bienestar Animal, atendiendo a las características especiales y particularidades de cada animal, resulta ser una tarea complicada. No es lo mismo satisfacer las necesidades fisiológicas, o de comportamiento o pretender el bienestar animal, por ejemplo, de una vaca con las de un perro o de un pavo con un caballo. Sin embargo, el ser humano sí podría “brindar los recursos necesarios para que ellos puedan satisfacer sus necesidades y de esa manera alcancen así un nivel recomendable de bienestar”⁸. El Bienestar Animal “está siendo reemplazado por el concepto de necesidades de los animales, que es clave para entender el bienestar animal”⁹.

En consecuencia, las 5 libertades antes señala-

das deben interpretarse en actos concretos y específicos:

“denominándolas las 4 As del Bienestar Animal, éstas son las siguientes:

- (i) *Alimentación: Aporte de nutrientes y conducta alimentaria,*
- (ii) *Alojamiento: Diseño, dimensiones, materiales, ubicación, etc.,*
- (iii) *Actividad física, mental y social: Enriquecimiento ambiental y entrenamiento animal,*
- (iv) *Atención veterinaria: Manejo, Medicina preventiva, etológica, clínica*¹⁰.

Lo que se pretende es garantizar una vida y muerte tranquila para los animales, quienes deben vivir en condiciones adecuadas. Se trata de una tarea y responsabilidad de toda la sociedad, independientemente si se los consume o no. Debemos comprender que no son simples objetos, que como seres con vida merecen un buen trato y consideración durante su existencia de vida, teniendo en cuenta sus necesidades y actuar de manera “congruente con lo que decimos, sentimos y hacemos en relación con el medio ambiente y los animales que nos rodean”¹¹.

Tanto la Organización Mundial de Sanidad Animal — OIE, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura — FAO y el Banco Mundial tienen políticas de bienes-

-
5. “Definición del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE”, Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600271/codigo_sanitario_animales_terrestres.pdf
 6. “Centro de Educación sobre Bienestar de Animales de Granja”, FAWEC, Farm Animal Welfare Education Centre. Acceso el 23 de mayo del 2022. <https://www.fawec.org/es/>
 7. *Ibid.*
 8. “Consultoría veterinaria especializada en etología y bienestar de fauna salvaje”, Yolcati. Acceso el 28 de mayo del 2022. <https://yolcati.es/quienes-somos/>
 9. Donald M. Broom, “Bienestar animal: conceptos, métodos de estudio e indicadores”. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, 24 (3), (2011) 306-321
 10. “Consultoría veterinaria especializada en etología y bienestar de fauna salvaje”, Yolcati. Acceso el 28 de mayo del 2022. <https://yolcati.es/quienes-somos/>
 11. *Ibid.*

tar animal que influyen en todos los países del mundo¹². El bienestar animal no proscribiera el consumo de los animales, sería una exigencia excesiva aquello —por las opciones y necesidades particulares de cada ser humano— ese tema del consumo o no de los animales se trata de un problema ético y compromiso frente a los animales, pero que no es asunto del Bienestar Animal.

Según Broom:

“Los problemas morales del bienestar animal se relacionan con lo que ocurre antes de la muerte, incluyendo el trato que se les da a los individuos durante la última parte de su vida, seguido por el período previo al sacrificio, y finalmente el método de sacrificio. En Europa, la mayoría de los cursos universitarios de medicina veterinaria y zootecnia sobre cómo deben tratarse y manejarse los animales, tienen que ver con el bienestar animal”¹³.

Por medio del Bienestar Animal se busca que todos los seres humanos comprendan que para lograr una eficiente defensa y protección para los animales estos tengan buenas condiciones de vida, buenas condiciones de salud y sean bien tratados y, con el transcurrir de los años se logre una debida protección a los animales evitando toda forma de maltrato, actos de crueldad, actos de angustia y sufrimiento innecesario. Qué la sociedad comprenda que todos los animales merecen ser bien tratados, ya después, con una debida cultura animal, debida concientización de respeto, cuidado, protección y de una cultura sobre el bienestar animal se debata y exija una debida categoría jurídica.

Manteca, Mainau y Temple señalan que:

“El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo —lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados—, el estado emocional del animal —incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico— y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie. (...) Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. La conducta de nidificación de la cerda antes del parto o la conducta de hozar de los cerdos son ejemplos de estas conductas importantes. Estos tres principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios”¹⁴.

III. SOBRE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

1. Antecedentes.

El 9 de enero del año 2016 entró en vigencia la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal. Esta ley surgió del Dictamen de texto sustitutorio consensuado de las Comisiones de Agraria, Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, Justicia y Derechos Humanos del resultado de la acumulación de 11 proyectos de ley¹⁵.

12. Donald M. Broom, “Bienestar animal: conceptos, métodos de estudio e indicadores”. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, 24 (3), (2011) 306-321
13. *Ibid.*
14. “Centro de Educación sobre Bienestar de Animales de Granja”, FAWEC, Farm Animal Welfare Education Centre. Acceso el 23 de mayo del 2022. <https://www.fawec.org/es/>
15. “Ley de Protección y Bienestar Animal”, Congreso de la República del Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/dff31fef3f6852be05257e22000b22a3/5f8483f950a5a3c805257f030011e3b7/\\$FILE/TS0145420151119.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/dff31fef3f6852be05257e22000b22a3/5f8483f950a5a3c805257f030011e3b7/$FILE/TS0145420151119.pdf)

Es importante precisar que la presente ley derogó a la anterior Ley 27265 — Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio. Promulgada en el año 2000, la misma que debía ser reglamentada y que nunca fue reglamentada.

La vigente ley solo se aplica para los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio. Exceptuando de su aplicación a la corrida de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial. Entonces, surge la siguiente inquietud: ¿De qué bienestar animal estamos hablando? Por un lado, se les pretende proteger y conceder bienestar animal o no, o solo a algunos animales teniendo en cuenta las costumbres y tradiciones de cada país.

Por otro lado, según el artículo 14 de la ley, para fines de su aplicación se reconoce a estos animales —vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio— con la condición de seres sensibles. Al respecto, a estas alturas de la vida, nadie puede dejar de reconocer que efectivamente se trata de seres con vida, de seres que sienten en todo su cuerpo, de seres que perciben dolor, alegría, angustia, transmiten emociones positivas y negativas, que el ser seres sensibles es una condición natural de su condición de ser seres dotados de vida.

En este estado, resulta oportuno identificar a qué animales se aplica la presente ley. Como ya se señaló en varias oportunidades, únicamente se aplica a los vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

Un animal vertebrado doméstico es aquel que se cría, reproduce y convive con el ser humano, depende del ser humano y le proporciona productos y servicios. Es decir, el ser humano lo aloja, mantiene y protege para obtener algún beneficio y/o utilidad económica. Son aquellos animales que han sido domesticados para rendir servicio al ser humano. Se encuentran al servicio, dominio y vigilancia de sus dueños y le generan utilidad económica y/o industrial a través de sus productos.

Resulta ser un contrasentido abogar por los animales domésticos, por la aplicación de la presente ley, y al mismo tiempo descuidar, no preocuparse, desinteresarse ni importarle su bienestar —y todo lo que ello involucra— así como aprovecharse indebidamente de ellos, no alimentarlos adecuadamente, no supervisar ni controlar su salud, todo con el único propósito de obtener de ellos algún beneficio o utilidad económica. Son animales domésticos, por ejemplo: el pollo, la gallina, el pavo, el cerdo, el caballo y la vaca.

Por el contrario, un animal de compañía es aquel que se cría y convive con el ser humano, generalmente en su hogar, destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro o beneficio económico sea el elemento esencial de su tenencia. Dentro de estos animales se incluyen a los animales que acompañan, conducen y ayudan a personas con discapacidad visual.

El ser humano lo cría, aloja, cuida y protege sin necesidad de obtener de ellos algún beneficio y/o utilidad económica. En principio, es el perro y el gato, o aquel animal que el ser humano le tenga un gran afecto y no obtiene o no debería obtener de ellos ningún beneficio económico, como, por ejemplo, hacerlos parir dos veces al año para que den crías y éstas sean vendidas o los tenga con hambre, frío y sin control médico alguno y a la vejez los abandonen a su suerte. Así pues, la Ley 30407 se aplica a todos estos animales, y de ellos se quiere por igual su protección y bienestar.

Teniendo en cuenta la sensibilidad con la que cuentan los animales, se les debe otorgar un bienestar animal. El bienestar animal consiste en asegurar a los animales un buen estado físico-biológico y mental. Ello implica que se encuentre en buenas condiciones de salud y también que no sufra estrés o ansiedad por encontrarse privado de espacio, de libertad, o por otras circunstancias. Sin embargo, a la fecha no conocemos de alguna persona que haya denunciado alguna infracción en favor de una vaca, caballo o gallina que es transportada en un camión o en jaulas apiñadas o por ser abandonados en plena carretera, dejándolas a su suerte.

2. Estructura de la Ley.

La ley contiene un título preliminar en la que se consignan cinco principios. Los principios para el derecho son aquellas “ideas directrices que justifican el carácter racional de todo el ordenamiento”¹⁶. Los principios generales del Derecho son aquellas pautas que sirven de base y guía en el ordenamiento jurídico para de alguna manera dirigir y conducir la conducta y comportamiento de todos los sujetos dentro de un determinado Estado, así como dentro de las relaciones jurídicas establecidas entre estos con otros sujetos de derecho. Sin duda, son esenciales, generales y plurales que preexisten y subsisten al derecho escrito o positivo y se amparan en cierta medida en el ius naturalismo que consagra el respeto, consideración y buen comportamiento de todo ser humano dentro de una sociedad determinada.

Los principios que contempla la ley son los siguientes:

- a. El de protección y bienestar animal. El estado debe establecer los requisitos necesarios para la protección de estos animales, los que deben gozar de un buen trato y vivir en armonía con su ambiente. Debiendo establecerse las condiciones para todo esto. Sin embargo, como señalaremos más adelante, ¿Realmente esto se aplica? ¿A qué requisitos se refiere la ley respecto al buen trato y bienestar de estos animales? ¿Realmente existe una cultura sobre el bienestar animal de los animales domésticos, teniendo en cuenta su ambiente y características particulares? Qué de esos animales que son trasladados en camiones al aire libre, apiñados o en jaulas. Qué de esos cerdos o caballos que viven en malas condiciones y son vendidos en los mercados o ferias.
- b. El de protección de la biodiversidad. En-

tiéndose por diversidad biológica o por la biodiversidad, a “*la variedad de vida en la Tierra: sus genes, especies, poblaciones y ecosistemas (...) Una vez que un gen, una especie, una población o un ecosistema se pierde, se va para siempre*”¹⁷.

- c. El de colaboración integral y de responsabilidades de la sociedad, es decir, todas las entidades como las personas naturales y jurídicas deben colaborar y actuar para garantizar y promover el bienestar y la protección animal. ¿De qué colaboración se puede hacer referencia, cuándo no existe políticas públicas al respecto de estos animales domésticos, cuándo los mismos propietarios o poseedores de dichos animales desconocen del comportamiento, salud o necesidades de estos animales?
- d. El de armonización con el derecho internacional, según este principio se debe tener en cuenta los instrumentos internacionales al respecto. Esto tampoco es tan cierto, ya que estamos muy desentonados o atrasados con los instrumentos internacionales que se vienen dictando respecto a estos animales a lo que a bienestar del animal se refiere. Pues, si efectivamente nuestro ordenamiento estuviese en armonía con los tratados, convenios o directrices de la OIE, de la Unión Europea, sí realmente existiese mayor compromiso respecto a los animales domésticos, la situación de nuestro país sería distinta, se fiscalizaría el uso adecuado de los mataderos, se restringiría el uso de animales en ferias populares o se acabarían con aquellas tradiciones denominadas de alguna manera culturales.
- e. El principio precautorio, que consiste en que el Estado está facultado para accionar y dictar normas jurídicas inmediatas frente a indicios de algún acto que pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible

16. *Op. Cit.* pág. 219

17. Chivian, E., Bernstein, A., *Preservar la vida. De cómo nuestra salud depende de la biodiversidad* (Ciudad de México: Fondo Cultural Económica, 2016) 701

a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos, siendo este principio de aplicación inmediata en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.

3. Análisis.

Como veremos a continuación, La ley de manera algo confusa y no articulada hace referencia de manera desordena al trato que se deben tener con los animales. Trata como iguales a todos los animales, sin respetar sus características individuales y comportamientos, sin respetar su espacio, conocer la alimentación, alojamiento, salud y etc., de estos animales. De manera general se refiere a los animales de granja —Artículo 16—. Dentro de esto animales se sobreentiende que existe: el ganado vacuno —vacas, toros y bueyes—. Los aviares: aves como gallinas, gansos, patos y pavos. El equino: mulas, burros y caballos. Porcino: cerdos de diversos tipos. El ovino: corderos y ovejas y el caprino: cabras y otros similares.

También hace referencia a los silvestres en cautiverio —artículo 17— sin distinguir a cada especie de estos animales, pues, no es igual una tortuga que un mono o un león, por ejemplo.

En el artículo 18 se hace mención a los vertebrados acuáticos en cautiverio, igualmente, sin tener en cuenta la variedad de estos o teniendo en cuenta lo que está en veda, o no. Y también se refiere a determinadas medidas de protección y bienestar de los animales de compañía o mascotas —Artículo 21—, sin conocer la realidad de nuestro país, ¿cómo se hace para que todo lo que propone la ley sea realmente efectivo y eficiente?

La ley prescribe que se encuentra prohibido:

“El maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal”.

De esta simple disposición se observa que la misma requiere de una explicación o reglamentación respecto a cómo o quién o qué entidad se encargará de educar, de promover la participación entre dichas entidades. Al ser una disposición demasiado amplia resulta imposible de ejecutarse y de poder ser aplicada. Así como estas falencias o defectos de la ley se observarán en todo el contenido de la ley.

Surge otra inquietud: ¿Cómo se aplicará la presente ley? Cuando no existe una política pública de él tan mencionado bienestar animal, cuando no existe una cultura adecuada de qué se entiende por bienestar animal, los mismos propietarios, dueños o encargados de los animales desconocen qué necesidad requiere cada animal dependiendo de su especie, condición y características propias de cada uno de ellos.

Por otro extremo, en la ley existen varios artículos en los que se hace referencia a que se dictarán medidas o disposiciones complementarias, las mismas que, hasta la fecha, no existen. Sin duda, esta ley requiere ser reglamentada o explicada para entender su implementación y debida aplicación, de lo contrario sucederá como con la anterior ley que fue derogada.

Respecto a los propietarios, encargados o responsables de un animal de compañía el artículo 5 señala que, debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: adecuado ambiente, condiciones sanitarias, suficiente alimentación, proteger del dolor, sufrimiento, heridas y enfermedad, que especialistas veterinarios los atiendan.

Esta ley parece haberse aprobado y publicado para otro país. En el país existe una sobrepoblación canina y felina. Muchas personas, por motivos de ídolos distintos —e imperdonables, que no es motivo de la presente— abandonan a sus perros y gatos por no contar con dinero suficiente para comprarles comida, por no tener espacio o tiempo, y, encima de ello la ley señala que, de manera obligatoria, los propietarios de un animal de compañía recurran ante un especialista veterinario para que los atienda y, que tengan un ambiente adecuado. ¿Quién fiscaliza el cumplimiento de esta disposición?

Se desprende de la propia ley, que los ministerios respectivos, los gobiernos locales deben encargarse del cumplimiento de estas disposiciones. Surge otra inquietud: ¿Qué entidad de cada Ministerio debe encargarse? ¿Cómo fiscalizar este cumplimiento?

En el artículo 6 se precisa que cualquier persona puede denunciar por el no cumplimiento de la ley y que las Municipalidades, la Fiscalía y la Policía deben atenderlas e intervenir para asegurar el cumplimiento de la presente ley.

Han transcurrido siete años de la vigencia de la Ley, y cuando una persona quiere denunciar por algún incumplimiento de esta ley, por algún maltrato causado a un perro, por ejemplo, la comisaría respectiva menosprecia la situación, desconoce qué hacer y aún peor si una persona recurre a la Municipalidad.

Es decir, en la actualidad existen algunas comisarías que no aceptan denuncias por maltrato hacia los animales de compañía. Peor suerte correría alguna denuncia contra un animal doméstico, por ejemplo, una vaca, un caballo o un cerdo.

Respecto a los Gobiernos Locales. Estas entidades no saben cómo se debe actuar, no existe un protocolo o reglamentación al respecto. El ciudadano no sabe qué entidad específica de dicho gobierno local debe recurrir.

En el artículo 7 se establece qué deberes tiene el Estado a través de los sectores competentes.

Del contenido de la ley se puede comprender que existen varios sectores competentes teniendo en cuenta la especie de animal.

Así tenemos que, según el artículo 9 los entes rectores son los siguientes:

El Ministerio de Agricultura y Riego — MINAGRI en calidad de ente rector, regula mediante normas complementarias la protección y bienestar de los animales de granja y animales silvestres en cautiverio, así como cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización; asimismo, es competente para reglamentar y definir lineamientos conjuntamente con el Ministerio del Ambiente en materia de fauna silvestre. Qué ha realizado este ente rector al respecto:

Mediante Resolución Ministerial N° 0269-2017 MINAGRI de fecha 05 de julio de 2017 se resolvió crear el Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo elaborar el Reglamento y definir lineamientos de la Ley 30407, en materia de fauna silvestre. Elaborar normas complementarias sobre protección y bienestar de los animales de granja y animales silvestres en cautiverio, así como para los utilizados en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización. La misma que debía instalarse en un plazo de 5 días hábiles de publicada la resolución en el diario oficial El Peruano y el periodo de vigencia es de 6 meses prorrogables debiendo presentar un informe final al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 312-2018 MINAGRI se amplió el plazo por dos meses adicionales. Hasta la fecha no hay informa final al respecto. No se puede dejar de reconocer que si existen varias normas y avances respecto a los animales silvestres.

De la información recogida se advierte que este Ministerio ha realizado, en lo que animales se trata, lo siguiente:

El Estado peruano garantiza la protección de

los animales en producción de la fibra de alpaca¹⁸. El Ministerio de Agricultura y Riego impulsa el desarrollo de la ganadería familiar protegiendo a animales contra la rabia¹⁹. Asimismo instala estaciones meteorológicas para mejorar calidad de cultivos y crianza de animales²⁰. 2,265 cobertizos vienen siendo entregados por Agro Rural del MINAGRI para la protección del ganado ante heladas²¹ Más de 60 guarda islas se dedican a la protección y censo de aves guaneras en el litoral peruano²².

Así mismo dicho artículo establece que el Ministerio de Agricultura y Riego debe canalizar el aporte de los siguientes sectores, en materia de protección y bienestar animal: b.1. El Ministerio de la Producción, sobre vertebrados acuáticos mantenidos en cautiverio y cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia y comercialización, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente. Ministerio de la Producción reafirma su compromiso de luchar contra la pesca ilegal²³ d. El Ministerio de Salud, cuando se ponga en riesgo la salud humana. e. El Ministerio del Ambiente, sobre biodiversidad en los aspectos de su competencia. f. El Ministerio de Educación, sobre la enseñanza del cuidado del ambiente, fomentando el respeto, la

protección y el bienestar animal, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente. Sin embargo, la ley no señala qué sector es el competente para establecer estas medidas.

Por otro lado, el artículo 8 establece que las Municipalidades con el apoyo de asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. Hasta la fecha, ninguna Municipalidad ha fomentado la creación de un albergue temporal. ¿Qué entidad respectiva debe encargarse de ello?

Cuando se hace referencia a asociaciones la misma ley establece que se trata de asociaciones que se encuentren legalmente constituidas —artículo 12—. Al parecer, el legislador desconoce la situación de nuestro país, existen muy pocas asociaciones legalmente constituidas. Las asociaciones que existen no están debidamente constituidas pues, eso genera un gasto y estas viven con el aporte, apoyo o venta de rifas.

-
18. "Estado peruano garantiza la protección de los animales en producción de la fibra de alpaca", Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo - Gobierno de Perú. <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/187574-estado-peruano-garantiza-la-proteccion-de-los-animales-en-produccion-de-la-fibra-de-alpaca>
 19. "Minagri impulsa el desarrollo de la ganadería familiar protegiendo a animales contra la rabia", Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo - Gobierno de Perú. <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/304854-minagri-impulsa-el-desarrollo-de-la-ganaderia-familiar-protegiendo-a-animales-contra-la-rabia>
 20. "Midagri instala estaciones meteorológicas para mejorar calidad de cultivos y crianza de animales", Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo - Gobierno de Perú. <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/325971-midagri-instala-estaciones-meteorologicas-para-mejorar-calidad-de-cultivos-y-crianza-de-animales>
 21. "2265 cobertizos vienen siendo entregados por Agro Rural del Minagri para la protección del ganado ante heladas", Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo - Gobierno de Perú. <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/50410-2265-cobertizos-vienen-siendo-entregados-por-agro-rural-del-minagri-para-la-proteccion-del-ganado-ante-heladas>
 22. "Minagri: Más de 60 guardaislas se dedican a la protección y censo de aves guaneras en el litoral peruano", Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo - Gobierno de Perú. <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/108690-minagri-mas-de-60-guardaislas-se-dedican-a-la-proteccion-y-censo-de-aves-guaneras-en-el-litoral-peruano>
 23. "Ministerio de la Producción reafirma su compromiso de luchar contra la pesca ilegal", Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo - Gobierno de Perú. <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/4014-ministerio-de-la-produccion-reafirma-su-compromiso-de-luchar-contra-la-pesca-ilegal>

La ley se refiere a que el Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema. ¿Qué entidad respectiva del Colegio Médico?

De todo lo expuesto, como se ha señalado en varios párrafos anteriores, se advierte que la Ley contiene disposiciones que nos remiten a otras normas complementarias, al establecimiento de políticas y/o a otras disposiciones que serán elaboradas por las entidades respectivas. La ley es muy general y no especifica de manera detallada a las entidades respectivas que deban realizar dichas normas complementarias o disposiciones.

Todo lo descrito ha imposibilitado, haciendo inviable e inejecutable una debida aplicación de la presente ley. Por otro lado, no existe un contenido efectivo de lo que realmente es el bienestar animal.

Esto sucede, cuando una ley se aprueba sin haber sido redactada teniendo en cuenta nuestra realidad o no ha sido elaborada con el apoyo de especialistas en la materia —veterinarios, zóoólogos—. Sin duda, la ley debe ser explicada, debe ser reglamentada para que de esa forma se entienda lo que quiere demostrar, así como se debe determinar cuáles son las entidades encargadas para que se cumplan con los deberes ahí encomendados. Se debe fiscalizar el cumplimiento de todo lo normado, así como difundir y plasmar situaciones que contemplen lo que signifique el bienestar animal.

Lo bueno es que, a siete años de su entrada en vigor, como toda ley puede ser perfeccionada. Esto teniendo en cuenta todos los proyectos de ley presentados al Congreso, con la esperanza que surja en nuestro país una verdadera cultura de bienestar animal, una ley mejor redactada y sobre todo se tenga una ley adecuada a nuestra realidad, se más difundida y realizable.

IV. CONCLUSIONES

- a. Antes de profundizar y debatir sobre la categoría jurídica de los animales se debe establecer una cultura real de bienestar animal y de debida protección para los animales.
- b. Se debe entender que el Bienestar Animal no prohíbe el consumo de los animales, lo que se busca es que, durante su existencia de vida, ésta sea respetada teniendo en cuenta que el animal se encuentre sin enfermedades, lesiones, libre de dolor y angustia, bien alimentado, pueda comportarse de manera libre y se respete las condiciones particulares de cada especie de animal.
- c. Lo que se pretende es garantizar una vida y muerte tranquila para los animales quienes deben vivir en condiciones adecuadas. Se trata de una tarea y responsabilidad del Estado y de toda la sociedad.
- d. Tener muy en claro que la ley se aplica tanto para los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio. Exceptuando de su aplicación a la corrida de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural. Diferenciar a los animales domésticos de los animales de compañía.
- e. Lo bueno es, que, a siete años de su vigencia, como toda ley puede ser perfeccionada. Esto teniendo en cuenta todos los proyectos de ley presentados al Congreso, con la esperanza que surja en nuestro país una verdadera cultura de bienestar animal, una ley mejor redactada y sobre todo se tenga una ley adecuada a nuestra realidad, se más difundida y realizable.